

Suscripción particular al Boletín oficial

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Bs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Bs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4766.

En la Gaceta del día 15 del mes próximo pasado núm 288 se halla publicado el pliego de condiciones para la subasta de 472,300 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fabrica del sello, cuyo contenido literal es el que sigue.

«Dirección general de rentas estancadas.— Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 472,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 iden de segunda.
- 84,000 iden de tercera.
- 1,200 iden de documentos de giro.

100 iden continuo, marca doble, para sellos de comercio.

472,300

2.<sup>a</sup> El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 300 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma dirección, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.<sup>a</sup> Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Dirección, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso 40 ½ libras castellanas cada resma

Estas tres clases se harán á mano en moldes

avitelados, color blanco, bien tritorada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien a mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de  $7\frac{1}{2}$  libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de  $10\frac{1}{2}$  libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.<sup>a</sup> La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.<sup>o</sup> se hará en la forma siguiente.

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

4,000 de primera.

20,750 de segunda.

21,000 de tercera.

300 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de comercio.

-----  
43,075  
-----

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.<sup>a</sup> Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.<sup>a</sup>, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.<sup>a</sup> No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero que-

dará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.<sup>a</sup> Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.<sup>a</sup> El Papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúne las demás circunstancias expresadas en la condicion 3.<sup>a</sup>

El referido Jefe avisará sin embargo á la Direccion, préviamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciirla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiendose por el Contador, con V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador Jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio, de contrata, de cuyo documento remitira el Administrador duplicado á la Direccion.

9.<sup>a</sup> Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. -El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los quinientos que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduria del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista después de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con el cargo al capitulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certi-

ficación del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª dispondrá la Direccion que se adquiriera la cantidad que correspondiera por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime si resultase ser el precio mayor que el de contrata; abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohibe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, asi como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800.000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350.000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de Febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depositos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, del volviéndose en su día al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el día 15 de Noviembre próximo, de 12 á 2 de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs. y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca

de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se considerarán necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho día 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depositos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien el papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolucion de estos depositos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18, pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarandose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguiente al acto, asi como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853, — Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D N N , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . de . . . . . asi como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de . . . . .

El de documentos de giro al de . . . . .

El de marca doble para sellos de comercio al de . . . . .

Madrid . . . de . . . de 1853.

Lo que se publica en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba Noviembre 10 de 1853. — P. V. Lucio Argüelles Toral

Circular núm. 1771.

D. Lucio Argüelles Toral, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Administrador principal de Hacienda pública y Gobernador interino económico administrativo de esta provincia &c.

Hago saber: que en cumplimiento de las órdenes y prevenciones hechas por la suprimida Dirección general de contribuciones indirectas y últimamente del Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado; he dispuesto sacar á la subasta, con separacion, para su arrendamiento por 3 años, á contar desde 1.º de Enero de 1854, los derechos de consumos que se devenguen en las Villas de Carcabuey, Doñamencia, Hinojosa, Villafranca y Montemayor, por los tipos el 1.º de 30,000 rs: el 2.º de 60,000 rs.: el 3.º de 105,000 rs.: el 4.º de 58,284 rs y el 5.º por el de 59,542 rs.; señalando para sus remates, que deberán ser simultaneos en este Gobierno de provincia y Alcaldías de cada uno de dichos pueblos, el 1.º el 25 de los corrientes y el 2.º el 4 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden hacerlo con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del miércoles 19 de Octubre próximo pasado núm 472, que está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda del infrascripto titular del ramo, para que puedan enterarse de ellas los licitadores. Córdoba 10 de Noviembre de 1853. — Lucio Argüelles Toral. — Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la deuda pública.

Circular núm. 1806.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín

oficial de esa provincia: en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 47 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta núm. 434 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1853 — El Director general, Presidente en comision — Gabriel de Aristizabal. — El Secretario — Angel de Heredia. — Sr Gobernador de la provincia de Córdoba.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1817.

D. Francisco Abril, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los remates celebrados para el arrendamiento de los pastos y hoja de la dehesa de las navas de este caudal de propios hasta el día 4 de Octubre del año próximo de 1854, y remitido el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para la oportuna resolución, se ha mandado por orden de 7 del actual, se saquen de nuevo á la subasta dichos pastos y hoja por término de 8 días, admitiéndose posturas que cubran el tipo de 700 rs. que han sido fijados por la Comisaria de montes de la provincia; y en su consecuencia dicha corporacion en sesion de este día, ha acordado su cumplimiento, y que el remate se celebre de 10 á 12 de la mañana del día 20 de los corrientes en las puertas de estas casas Capitulares.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en la Almedinilla á 11 de Noviembre de 1853. — Francisco Abril. — Romualdo Hidalgo, Srio. interino.

## AVISO.

**Terrazgos y Pastos.** — El Procurador de este núm. D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16 los dá á precios sumamente moderados en el cortijo de Aguayo, próximo, al campo de la verdad También vende los pastos del mismo cortijo hasta el 15 ó 20 de Marzo del año próximo.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.